CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	OPEN GROUP BTL SAS
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 102ª N° 47 - 30
IDENTIFICADA CON EL NIT No.	900.194.353-1
TELEFONO	3142952091
DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE:	**OLGA LUCIA AGUIRRE LATORRE**
IDENTIFICACIÓN:	**53.178.920**
EXPEDIDA EN:	**BOGOTA**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	**BOGOTA, ABRIL 22 DE 1985**
EDAD:	**37**
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	**CALLE 181 N° 2 - 92**
TELEFONOS:	**7475730 / 3114465931**
CIUDAD:	**BOGOTA**
CARGO A DESEMPEÑAR:	**ANALISTA RECURSOS HUMANOS**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**13 DE JUNIO DE 2022**
TERMINO DEL CONTRATO	**INDEFINIDO**
MODALIDAD DE CONTRATO:	**INDEFINIDO**
SALARIO :	**$ 1.200.000,00**
AUXILIO DE TRANSPORTE	**$ 117.172,00**
PERIODO DE PAGO	**QUINCENAL, PAGADEROS 5 Y 20 DE CADA MES**

Entre EL EMPLEADOR **OPEN GROUP BTL SAS** Identificada con NIT No. 900.194.353-1 Representada en el presente contrato por **OSCAR ALBERTO RINCON PORRAS** y EL TRABAJADOR (A) **OLGA LUCIA AGUIRRE LATORRE**, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado un contrato individual de trabajo en la modalidad de Término Indefinido, que se regirá además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR quien se obliga a disponer toda su capacidad de trabajo, su fuerza laboral con fidelidad y entrega, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado como también en las labores anexas y complementarias al mismo. Para desempeñar las funciones que se le asignen tales como la ejecución de: a) Las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con: El Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo , Sistema de Gestión de Calidad, Código de Conducta, Manual de Procesos y Procedimientos y Manual de Funciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y que por medio de éste acuerdo manifiesta expresamente EL TRABAJADOR, que los conoce y acepta en su totalidad y demás órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes bien sea un jefe o superior jerárquico inmediato, y b) Abstenerse de prestar sus servicios

laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO: El TRABAJADOR desempeñará el cargo de **ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS**, cumpliendo de manera general las siguientes actividades:

- Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado
- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el EMPLEADOR o sus delegados, con la mayor prontitud posible
- Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el EMPLEADOR, de acuerdo a sus necesidades.
- Poner a disposición del EMPLEADOR, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes.
- Mantener actualizada bases de datos de empleados.
- Atender personal
- Liquidación nómina asignada.
- Liquidación seguridad social asignada.
- Conciliación Carteras presuntas seguridad social.
- Afiliar al personal solicitado por el departamento de programación.
- Afiliación y novedades del personal en el Sistema de Seguridad Social
- Mantener la cartera al día de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social.
- Realizar efectivamente el cobro de las incapacidades de los trabajadores.
- Mantener informado al EMPLEADOR de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer.
- Cumplir oportunamente con las actividades a desarrollar contenidas en el presente convenio.
- Todas las demás actividades inherentes a su cargo, que su jefe inmediato le solicite.

CLÁUSULA SEGUNDA – PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA TERCERA.- **REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)**, Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que trata los capítulos I, II y III del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5 % de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5 % restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos 1 y 2 del título 7 del CST.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación, o vestuario o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario.

CLÁUSULA CUARTA – HORAS EXTRA Y AUTORIZACION: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que

legalmente deben concederse descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo en el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representante. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CLÁUSULA QUINTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR JUSTA CAUSA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo séptimo (7º) del Decreto 2351/65. Y los Art. 58, 60 y 62 del C.S.T. y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato o se encuentren contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA – JORNADA LABORAL: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste último los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DURACION DEL CONTRATO: . La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El trabajador se compromete a no comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes por cualquiera de las partes. De comprobarse una falta que vulnere la confidencialidad del EMPLEADOR, este tendrá derecho a requerir el pago sobre la afectación que sufra, por la violación de la presente cláusula, sin requerimiento alguno.

CLÁUSULA NOVENA – USO DE IMÁGENES Y ALMACENAMIENTO: El trabajador autoriza expresamente a que sin exceder los límites señalados en el numeral 9 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador pueda monitorear las áreas de trabajo, pasillos, corredores, y zonas comunes de la empresa en las que puedan obtener imágenes del trabajador durante el tiempo que permanezca en la empresa y a que en caso de alguna violación a la ley, el contrato o el reglamento de trabajo que cometa, dichas imágenes puedan ser usadas como prueba.

CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE INVENCIONES: Las partes acuerdan que toda invención, descubrimiento y/o trabajo original realizado por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR, por

lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor (artículo 183 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011) y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – BONIFICACIONES: EL EMPLEADOR podrá entregar al TRABAJADOR una bonificación, que por acuerdo entre las partes, no constituye salario según Artículo 128 del C.S.T.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – LUGAR PARA PRESTAR LA LABOR: Las partes convienen que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado y EL TRABAJADOR se desplazará a donde ordene el EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 57 numeral 8º del C.S.T., para lo cual también el TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR; todo de conformidad al artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Principio Ius Variandi, para lo cual y ante cualquier impedimento, este deberá ser informado a la firma del presente contrato, de no hacerlo, se entiende de pleno derecho la sujeción a la presente cláusula, en caso de ser una circunstancia sobreviniente, la misma será informada de manera inmediata a que se presente, y no tendrá efectos respecto de una decisión tomada por EL EMPLEADOR sin que este fuera informado en su debido tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - Este contrato ha sido redactado estrictamente conforme a la ley y responde al principio de la Buena Fe, Justicia y Equidad para las partes, dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación se hará por escrito en este mismo contrato del cual se dejara constancia en otrosí firmado por las partes o de manera unilateral por el principio de Ius Variandi.

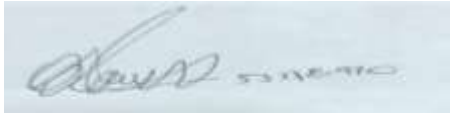
En constancia se firma en 2 ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes junio de 2022.

EL REPRESENTANTE LEGAL



OSCAR ALBERTO RINCON PORRAS
OPEN GROUP BTL LTDA
NIT 900.194.353-1

EL TRABAJADOR



OLGA LUCIA AGUIRRE LATORRE
C.C. 53.178.920



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.178.920
AGUIRRE LATORRE

APELLIDOS
OLGA LUCIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1985
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.49 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

20-ENE-2004 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00209429-F-0053178920-20100118 0020009121A 1 1140591631